



///Plata, **14 OCT. 2020**

VISTO la Resolución N° 1067/18, mediante la cual se establece un Sistema Permanente de Intimaciones a la Jubilación Docente; atento a que resulta pertinente efectuar modificaciones a la misma y teniendo en cuenta que el presente acto resolutivo se efectúa mediante el sistema de firma digital receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución 694/19;

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliar el contenido del artículo 8° de la Resolución N° 1067/18, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 8°.- Para aquellos docentes que optaren por solicitar el cierre de cómputos, podrán permanecer en actividad, por un período de seis (6) meses, dentro del cual la Universidad deberá emitir la certificación efectuada en virtud de la solicitud de cierre de cómputos y el interesado deberá presentarse ante las oficinas tramitantes del beneficio a los efectos de iniciar el requerimiento del mismo. Vencido el plazo, sin que existiera mora por parte de los servicios administrativos de la Universidad, el docente podrá permanecer en actividad por un período no mayor a un (1) año o hasta que resultare conformado el otorgamiento del beneficio jubilariorio, lo que primero suceda, luego de lo cual la Unidad Académica deberá proceder a dictar la baja en los cargos que estuvieran activos al momento de poder encuadrar la situación en alguno de los dos supuestos. No será admisible la opción por el cierre de cómputos realizada por quien tuviere algún beneficio previsional vigente al momento de la solicitud."

ARTÍCULO 2°.- Modificar en lo pertinente el texto del punto 7.5 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo II de la Resolución 1067/18, el que quedará redactado conforme a los siguientes términos:

"7.5- Constituirá carga en cabeza de cada agente, la inmediata presentación ante la Dirección de Certificaciones Previsionales, de las comunicaciones que reciba informando la obtención del beneficio jubilariorio. Sin perjuicio de esto, la Dirección de Certificaciones Previsionales podrá controlar de oficio mediante los portales web de ANSES, informando a la autoridad si a resultados de esto se tomara conocimiento de la obtención del beneficio previsional por parte del docente".

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la presente llevará el

////



////

número 3057 del registro pertinente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial, a todas las Facultades y a las Direcciones Generales de Personal y Operativa. Cumplido, ARCHÍVESE oportunamente agregado a sus antecedentes.-

RESOLUCIÓN N° 3057

BGM

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

Abog. Julio MAZZOTA
Secretario de Asuntos Jurídico-Legales
Universidad Nacional de La Plata